

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 5 DE JUNIO DE 2002.

Nº 24,567

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 25

(De 3 de junio de 2002)

"QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY 36 DE 1995, SOBRE EL PAGO DE TASAS DE REGISTRO DE NAVES, Y DICTA OTRA DISPOSICION." ..... PAG. 3

### MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 123

(De 3 de junio de 2002)

"DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION MEDICA NACIONAL." ....PAG. 6

### MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 176

(De 29 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO A LA UNIVERSIDAD PRIVADA DENOMINADA DELPHI UNIVERSITY." ..... PAG. 7

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS CONTRATO Nº 102

(De 12 de marzo de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA NACION Y LA SOCIEDAD ACUICOLA MARIA PAULA, S.A." ...PAG. 9

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 126

(De 29 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE CONCEDEN JUBILACIONES ESPECIALES A MIEMBROS DE LAS INSTITUCIONES DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA DE PANAMA." ..... PAG. 19

### DECRETO EJECUTIVO Nº 127

(De 29 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 9 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 63 DE 20 DE MARZO DE 2002." ..... PAG. 21

### DECRETO EJECUTIVO Nº 128

(De 29 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 66 DE 5 DE ABRIL DE 2002, QUE CONFORMA UNA COMISION INTERSECTORIAL DE ALTO NIVEL PARA LA ELABORACION DE LAS POLITICAS EN MATERIA CRIMINOLOGICA Y SE DESIGNAN SUS MIEMBROS." ..... PAG. 21

### RESOLUCION Nº 311

(De 30 de mayo de 2002)

"DECLARAR IDONEO PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO CARLOS ANTONIO DUTARI BLOISE." ..... PAG. 23

### RESOLUCION Nº 258

(De 29 de mayo de 2002)

"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR EDUARDO ALBERTO PRETTO TIVERA." ..... PAG. 24

### RESOLUCION Nº 259

(De 29 de mayo de 2002)

"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DE LA SEÑORA NARCISA DE LOS ANGELES FARIÑAS." ..... PAG. 26

CONTINUA EN LA PAGINA 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

### DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

#### RESOLUCION N° 235

(De 13 de mayo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE YAN PING FU WONG, CON NACIONALIDAD CHINA." ..... PAG. 28

#### RESOLUCION N° 241

(De 13 de mayo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NANCY DEL CARMEN OLMOS RACERO, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 29

#### RESOLUCION N° 242

(De 13 de mayo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JHONNY GUTIERREZ ALARCON, CON NACIONALIDAD BOLIVIANA." ..... PAG. 30

#### RESOLUCION N° 243

(De 27 de mayo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LATIFE MARIA ISSA, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 31

#### RESOLUCION N° 244

(De 27 de mayo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LARISSA KOBLEVA, CON NACIONALIDAD RUSA." ..... PAG. 32

#### RESOLUCION N° 245

(De 27 de mayo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ROBERT HAROLD NEARON RYAN, CON NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE." ..... PAG. 34

#### RESOLUCION N° 246

(De 27 de mayo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE WASILA ISSA ISSA, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 35

### ALCALDIA DE PANAMA

#### DECRETO N° 641

(De 30 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 16 DE 10 DE ABRIL DE 2002 Y SE ORDENA LA REMOCION DE LETREROS, SIGNOS Y SIMBOLOS QUE CONSIGNAN LA RESERVA DEL DERECHO DE ADMISION EN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS EN EL DISTRITO DE PANAMA." ..... PAG. 36

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 38

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEY N° 25  
(De 3 de junio de 2002)

**Que modifica artículos de la Ley 36 de 1995, sobre el pago  
de tasas de registro de naves, y dicta otra disposición**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** El artículo 22 de la Ley 36 de 1995 queda así:

**Artículo 22.** El pago de la tasa de registro a que se refiere el artículo 2 de la Ley 4 de 1983, subrogado por el artículo 2 de la Ley 19 de 1992, tendrá, a petición de parte, los siguientes descuentos cuando se registren grupos de naves, de conformidad con la siguiente escala:

- a. Grupos de por lo menos tres naves que representen de treinta mil toneladas de registro bruto (30,000 TRB) a cincuenta mil toneladas de registro bruto (50,000 TRB), hasta un veinte por ciento (20%).
- b. Grupo de por lo menos tres naves que representen de cincuenta mil toneladas de registro bruto (50,000 TRB) a cien mil toneladas de registro bruto (100,000 TRB), hasta treinta por ciento (30%).
- c. Grupo de por lo menos tres naves que representen más de cien mil toneladas de registro bruto (100,000 TRB) hasta el cincuenta por ciento (50%).

Igualmente, cuando se trate del registro de una sola nave cuyo tonelaje de registro bruto sea superior a cien mil (100,000 TRB), podrá concederse un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre la tasa de registro, para lo cual la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, expedirá resolución motivada, teniendo en cuenta el tipo de nave, el año de construcción y antecedentes del propietario con el registro panameño.

A los efectos de la aplicación de los literales a, b y c de este artículo, la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, emitirá resolución motivada mediante la cual concederá dichos descuentos.

**Parágrafo 1.** Para los efectos de este artículo, se considerará como grupo de naves un mínimo de tres, las cuales deben pertenecer a una misma persona o a varias personas que constituyan o sean parte de un mismo grupo económico. Se entenderá que existe un mismo grupo económico si los solicitantes hacen constar que son subsidiarios de una misma persona o que están afiliados entre sí por ser de propiedad común, directa o indirectamente de un tercero, o por estar sujeto a su control administrativo.

Se presumirá que existe tal relación o control común, cuando la tercera persona en quien reposa el vínculo de propiedad o de control administrativo, tenga derecho directa o indirectamente a un mínimo del veinte por ciento (20%) del capital de las subsidiarias o afiliadas, o tenga la mayoría de los votos en sus organismos de administración, lo cual quedará demostrado, prima facie, mediante declaración jurada de un representante de los interesados ante Notario Público.

**Parágrafo 2.** Al momento de la solicitud de abanderamiento, la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá podrá otorgar, mediante resolución motivada, los siguientes descuentos:

1. Cuando se trate de grupos de como mínimo cuatro naves de nueva construcción que representen, por lo menos, más de cincuenta mil toneladas de registro bruto (50,000 TRB) hasta cien mil toneladas de registro bruto (100,000 TRB), podrá concederse un descuento adicional de hasta el veinticinco por ciento (25%) sobre el impuesto anual y de cincuenta por ciento (50%) sobre la Tasa Anual Consular, por un término de cuatro años, siempre que el o los propietarios se comprometan a mantener la nave en el registro panameño por el mismo término.
2. Cuando se trate de grupos de como mínimo cuatro naves de nueva construcción que representen, por lo menos, más de cien mil toneladas de registro bruto (100,000 TRB), podrá concederse un descuento adicional de hasta treinta y cinco por ciento (35%) sobre el impuesto anual y de cincuenta por ciento (50%) sobre la Tasa Anual Consular, por un término de cuatro años, siempre que el o los propietarios se comprometan a mantener la nave en el registro panameño por el mismo periodo.
3. Si las naves son transferidas a otro registro antes del vencimiento del plazo anterior, al momento de su cancelación se procederá a determinar la diferencia descontada en virtud de este parágrafo, correspondiente a los años de registro para ser incluidos para su cobro dentro de los derechos de cancelación.
4. Para que el propietario pueda acogerse a este beneficio deberá presentar, mediante apoderado legal, memorial que acredite el grupo económico y señale el número de naves, el tonelaje bruto, el servicio a que se dedican, el año de construcción y los nombres o el número de cascos. Así mismo, deberá acreditar la condición de nueva construcción mediante el certificado de construcción o la certificación del astillero que se refiera a la condición de construcción del buque.

**Parágrafo 3.** El Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá podrá reconocer a los grupos de naves que representen más de cien mil toneladas de registro

bruto (100,000 TRB), los derechos que hayan pagado en su anterior registro, correspondientes al periodo fiscal vigente en la República de Panamá, para aplicarlos al registro panameño por el periodo de su primer año de abanderamiento, siempre que garanticen su permanencia en el registro marítimo panameño por un término de cuatro años.

**Artículo 2.** El artículo 23 de la Ley 36 de 1995 queda así:

**Artículo 23.** El Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, en casos especiales de propietarios y/o armadores que mantengan grupos de naves inscritas en la Marina Mercante nacional, podrá permitir el pago sin recargos ni intereses, en plazos especiales, de los impuestos, tasas anuales y demás obligaciones que deban satisfacer las naves ya inscritas en el registro panameño, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que las naves sean de un mismo armador o grupo económico.
2. Que el grupo de naves de un mismo armador o grupo económico sea superior a quince naves o que represente un tonelaje superior a ciento cincuenta mil toneladas de registro bruto (150,000 TRB).
3. Que el plazo especial para cumplir con el pago de los impuestos, tasas anuales y demás obligaciones fiscales, no exceda del respectivo periodo fiscal.

Igual beneficio podrá ser concedido a los armadores en general, en aquellos casos de crisis económica o financiera declarada por las autoridades de un Estado en el que la República de Panamá tenga consulados privativos de Marina Mercante, para cuyo caso los armadores en general que efectúen sus pagos en dichas oficinas consulares, deberán formular solicitud motivada al Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

**Artículo 3.** El artículo 24 de la Ley 36 de 1995 queda así:

**Artículo 24.** El Director General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá podrá concertar arreglos de pago de las deudas morosas que mantengan con el Tesoro Nacional las naves inscritas en el registro panameño, siempre que el plazo concedido no exceda de un año, contado a partir de la firma del arreglo de pago.

**Artículo 4.** El tonelaje inscrito de los buques no podrá ser considerado para la concesión de los descuentos que autoriza esta Ley y la Ley 36 de 1995. La petición de descuento debe ser presentada a más tardar en la fecha de la solicitud del correspondiente abanderamiento. Toda solicitud que se presente con posterioridad a esa fecha será rechazada de plano.



Artículo 5. La presente Ley modifica los artículos 23, 24 de la Ley 36 de 6 de julio de 1995.

Artículo 6. Esta Ley entrará a regir a desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18<sup>o</sup> días del mes de abril del año dos mil dos.

El Presidente,

**RUBEN AROSEMENA VALDES**

El Secretario General Encargado,

**JORGE RICARDO FABREGA**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, DE JUNIO DE 2002.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ARNULFO ESCALCNA RIOS**  
Ministro de la Presidencia, Encargado

**MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO EJECUTIVO N° 123  
(De 3 de junio de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969, modificado por el Decreto 96 de 8 de marzo de 1990, el Consejo Técnico de Salud debe constituirse, entre otros, con un representante de la Asociación Médica Nacional.

Que por lo antes citado, la Asociación Médica Nacional presentó la terna de sus aspirantes, mediante nota dirigida al Ejecutivo.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a los siguientes representantes de la Asociación Médica Nacional, ante el Consejo Técnico de Salud:

**Principal:** Dr. Elías Ariel Pérez Guardia, con cédula de identidad personal 8-92-717.

**Suplente:** Dr. Carlos Manuel Rodríguez Centella, con cédula de identidad personal 8-404-960.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Estas designaciones serán para un periodo de dos años.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de junio de dos mil dos (2002).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**FERNANDO GRACIA G.**  
Ministro de Salud

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 176**  
(De 29 de mayo de 2002)

**POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE  
FUNCIONAMIENTO  
A LA UNIVERSIDAD PRIVADA DENOMINADA  
DELPHI UNIVERSITY**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que por memorial fechado 29 de enero de 2002, la Sociedad Anónima denominada Southern Latitudes Inc., Persona Jurídica inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la ficha 409344, documento 295336, desde el día 29 de noviembre de 2001, ha solicitado mediante Apoderado Especial al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación, autorización de funcionamiento en la República de Panamá, de la Universidad Privada que se denominará **DELPHI UNIVERSITY**.

Que la solicitud presentada por la Universidad Privada **DELPHI UNIVERSITY** está acompañada de los documentos siguientes:

- 1) Certificación expedida por el Registro Público de la República de Panamá, que acredita la existencia y vigencia de la sociedad anónima denominada Southern Latitudes Inc.
- 2) Copia de la Escritura Pública N°18,585 de 26 de noviembre de 2001, por el cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad Southern Latitudes Inc.

- 3) Copia de la Escritura Pública N°172 de 4 de enero de 2002, de la Notaría Décima de Circuito de Panamá por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la Sociedad **DELPHI UNIVERSITY CORPORATION**.
- 4) Copia de los artículos de Incorporación de Delphigis Limited.
- 5) Proyecto de Estatuto Orgánico.
- 6) Proyecto de Planes de Estudio.
- 7) Hoja de vida de los profesores que prestarán servicios en **DELPHI UNIVERSITY**.

Que con la documentación presentada, la peticionaria ha cumplido a cabalidad con las exigencias determinadas en el Decreto Ley N°16 de 11 de julio de 1963, para que se acceda a lo solicitado, porque se ha comprobado lo siguiente:

- a) Que Southern Latitudes Inc. Es una Persona Jurídica organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, a la ficha 409344, documento 295336; y que ha promovido la creación y funcionamiento de una universidad privada denominada **DELPHI UNIVERSITY**.
- b) Que la Universidad denominada **DELPHI UNIVERSITY** impartirá enseñanza a estudiantes que tengan como perfil de ingreso, el ser egresado de centros de educación de nivel medio, reconocidos por el Ministerio de Educación, conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.
- c) Que la enseñanza en **DELPHI UNIVERSITY**, estará a cargo de personal idóneo, al que se le exigirá como mínimo satisfacer los requisitos establecidos para el catedrático universitario que labora en la Universidad de Panamá.
- d) Que la Universidad **DELPHI UNIVERSITY** iniciará operaciones académicas con una Facultad de Medicina, que contará con dos escuelas a saber: La Escuela de Medicina y la Escuela de Enfermería, cuyas carreras se ajustan a los planes y programas mínimos de estudio para las diferentes carreras profesionales establecidos por la Universidad de Panamá.
- e) Que las promociones y la expedición de grados académicos y títulos profesionales de la Universidad **DELPHI UNIVERSITY**, se harán en base a exámenes o evaluaciones que las sustituyan, efectuadas por examinadores de la respectiva Universidad.

Que **DELPHI UNIVERSITY**, funcionará con recursos propios que garantizan en forma eficiente sus operaciones; y construirá además en la Provincia de Bocas del Toro, una valiosa infraestructura cuya inversión y funcionamiento constituyen un significativo aporte en beneficio del desarrollo de esa región, y de la economía de nuestro país.

Que es deber del Estado atender el servicio de la educación nacional en sus aspectos intelectual, moral, cívico y físico; por lo que le corresponde fijar las bases, y otorgar autorización de funcionamiento relativa al reconocimiento de títulos académicos y profesionales.

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de funcionamiento en la República de Panamá, a la Universidad Privada **DELPHI UNIVERSITY**, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer los grados, postgrados y títulos profesionales que expida la Universidad Privada **DELPHI UNIVERSITY**, conforme a los requisitos establecidos por el Artículo Primero del Decreto Ley N°16 de 11 de julio de 1963.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DELPHI UNIVERSITY** podrá solicitar la exoneración del pago de impuestos fiscales, así como las tasas de correos y telégrafos en la República de Panamá, en conformidad con lo previsto en el ordinal "b" del artículo Primero del Decreto Ley N°16 de 11 de julio de 1963.

**ARTÍCULO CUATRO:** **DELPHI UNIVERSITY**, se registrará por la Constitución Nacional, por el Decreto Ley N°16 de 11 de julio de 1963 y por su Estatuto Orgánico.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo del año 2002.

### CUMINIQUESE Y CÚMPLASE

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**DORIS ROSAS DE MATA**  
Ministra de Educación

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**CONTRATO N° 102**  
(De 12 de marzo de 2002)

Entre los suscritos a saber: **NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN**, varón, panameño, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-236-613, en su carácter de Ministro de Economía y Finanzas debidamente autorizado para este acto por los artículos 8 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, Ley No. 58 de 28 de diciembre de 1995 y la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, quien en adelante se denominará **LA NACIÓN**, por una parte y, por la otra, **MANUEL GRILLO FRANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ejecutivo de empresa, con cédula de identidad personal N-19-563, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ACUICOLA MARIA PAULA, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha

356509, Rollo 63965, Imagen 0107, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar el contrato de concesión que se contiene en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** LA NACION otorga a LA CONCESIONARIA el derecho de ocupar un área de albinas con una cabida superficial de NOVENTA Y CINCO HECTAREAS CON TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (95 HAS. + 3,288.97 M2), comprendida en dos (2) globos de terrenos, identificados como Globo "AB" y Globo "CD", ambos ubicados en el Sector de Santa Ana, Corregimiento de Santa Ana, Distrito y Provincia de Los Santos, según consta en el Plano SIETE CERO TRES UNO UNO - UNO CERO OCHO UNO SIETE (70311-10817) de fecha 12 de agosto de 1999, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas lineales, a saber:

### **GLOBO "AB"**

A continuación se describe el Globo "AB", ubicado en la República de Panamá, Provincia de Los Santos, Distrito de Los Santos, Corregimiento de Santa Ana, en el sector denominado Santa Ana. (GLOBO "AB"), el cual colinda al norte con la Finca 3300, Tomo 348, Folio 346, propiedad de Basilio Bernal, al sur con Terrenos Nacionales y Quebrada Lagartillo, al este con Terrenos Nacionales y Quebrada Lagartillo y al oeste con Terrenos Nacionales y Quebrada Lagartillo.

El Globo "AB" tiene una superficie de 45 HAS. + 5,656.31 M2, del plano número 70311-10817 de 12 de agosto de 1999, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

A continuación la descripción del Globo "AB".

Partiendo del punto uno A (1A), punto de partida en dirección sur treinta un grados un minuto cuarenta y tres segundos este (S 31° 01' 43" E), se miden cuatrocientos noventa y seis metros con noventa y seis centímetros (496.96m) hasta llegar al punto dos (2). De aquí en dirección sur treinta y seis grados un minuto cuarenta y nueve segundos este (S 36° 01' 49" E), se miden ciento ocho metros con cuarenta y dos centímetros (108.42m), hasta llegar al punto tres (3). De aquí en dirección sur dieciséis grados treinta y dos minutos doce segundos este (S 16° 32' 12" E), se miden ciento once metros con ochenta y ocho centímetros (111.88m) hasta llegar al punto cuatro (4). De aquí en dirección sur treinta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos este (S 32° 47' 52" E), se miden setenta y seis metros con diecinueve centímetros (76.19m) hasta llegar al punto cinco (5). De aquí en dirección sur sesenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos este (S 65° 24' 57" E), se miden ochenta y seis metros con veintidós centímetros (86.20m) hasta llegar al punto seis (6). De aquí en dirección norte cincuenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta y seis segundos este (N 51° 39' 56" E) se miden sesenta y dos metros con siete centímetros (62.07m) hasta llegar al punto siete (7). De aquí en dirección norte cinco grados veintinueve minutos seis segundos oeste (N 05° 29' 06" W), se miden setenta y dos metros con veintidós centímetros (72.22m) hasta llegar al punto ocho (8). De aquí en dirección norte veinticuatro grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos oeste (N 24° 56' 17" W), se miden ciento cincuenta y ocho metros con noventa y cuatro centímetros (158.94m) hasta llegar al punto nueve (9). De aquí en dirección norte quince grados treinta y un minutos dieciséis segundos oeste (N 15° 31' 16" W), se miden ciento setenta y siete metros con treinta y cuatro centímetros (177.34m) hasta llegar al punto diez (10). De aquí en dirección norte ochenta y ocho grados treinta y nueve

minutos cero segundos este (N 88° 39' 00'' E), se miden ciento treinta y seis metros con veintidós centímetros (136.22m) hasta llegar al punto once (11). De aquí en dirección sur sesenta y un grados cincuenta y dos minutos catorce segundos este (S 61° 52' 14'' E), se miden setenta y siete metros con setenta y nueve centímetros (77.79m) hasta llegar al punto doce (12). De aquí en dirección norte treinta y cuatro grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos este (N 34° 29' 34'' E), se miden sesenta y tres metros con sesenta y ocho centímetros (63.68m) hasta llegar al punto trece (13). De aquí en dirección norte cincuenta y seis grados cuatro minutos seis segundos oeste (N 56° 04' 06'' W), se miden sesenta y cuatro metros con setenta y dos centímetros (64.72m) hasta llegar al punto catorce (14). De aquí en dirección norte diecisiete grados doce minutos cinco segundos este (N 17° 12' 05'' E), se miden doscientos ochenta y seis metros con cuarenta y seis centímetros (286.46m) hasta llegar al punto quince (15) colindando desde el punto uno A (1A) al punto quince (15) con terrenos nacionales, Quebrada Lagartillo y área de manglares. De aquí en dirección norte sesenta y un grados siete minutos cuarenta y nueve segundos oeste (N 61° 07' 49'' W) se miden ciento cuarenta y seis metros con treinta y cinco centímetros (146.35m) hasta llegar al punto dieciséis (16). De aquí en dirección norte setenta y cinco grados treinta minutos tres segundos oeste (N 75° 30' 03'' W), se miden ciento once metros con diecisiete centímetros (111.17m) hasta llegar al punto diecisiete (17). De aquí en dirección sur sesenta y seis grados siete minutos trece segundos oeste (S 66° 07' 13'' W), se miden cuarenta y seis metros con trece centímetros (46.13m) hasta llegar al punto dieciocho (18). De aquí en dirección sur once grados veintiséis minutos quince segundos oeste (S 11° 26' 15'' W) se miden treinta y un metros con ochenta y un centímetros (31.81m) hasta llegar al punto diecinueve (19). De aquí en dirección norte sesenta y un grados cuarenta minutos treinta y tres segundos oeste (N 61° 40' 33'' W), se miden cincuenta metros con ochenta y dos centímetros (50.82m) hasta llegar al punto veinte (20). De aquí en dirección sur cincuenta y siete grados veintisiete minutos veintinueve segundos oeste (S 57° 27' 29'' W), se miden setenta y cinco metros con setenta y cuatro centímetros (75.74m) hasta llegar al punto veintiuno (21). De aquí en dirección norte cuarenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos oeste (N 45° 27' 42'' W), se miden ciento once metros con veintiocho centímetros (111.28m) hasta llegar al punto veintidós (22). De aquí en dirección sur sesenta y dos grados veintitrés minutos catorce segundos oeste (S 72° 23' 14'' W), se miden noventa y tres metros con treinta centímetros (93.30m) hasta llegar al punto veintitrés (23). De aquí en dirección sur veinticinco grados cincuenta y dos minutos nueve segundos oeste (S 25° 52' 09'' W), se miden cuarenta y ocho metros con sesenta y cuatro centímetros (48.64m) hasta llegar al punto veinticuatro (24). De aquí en dirección sur sesenta y siete grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos oeste (S 67° 41' 29'' W) se miden ochenta y un metros con doce centímetros (81.12m) hasta llegar al punto veinticinco (25). De aquí en dirección norte treinta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos oeste (N 36° 35' 47'' W), se miden ciento cinco metros con diez centímetros (105.10m) hasta llegar al punto veintiséis (26). De aquí en dirección norte quince grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos este (N 15° 26' 47'' E), se miden sesenta y cinco metros con siete centímetros (75.07m) hasta llegar al punto veintisiete (27). De aquí en dirección norte treinta y siete grados un minuto cincuenta segundos oeste (N 37° 01' 50'' W), se miden ochenta y un metros con dos centímetros (81.02m) hasta llegar al punto veintiocho (28). De aquí en dirección norte sesenta y dos grados diez minutos cuarenta y dos segundos oeste (N 62° 10' 42'' W), se miden treinta y ocho metros con cuarenta y dos centímetros (38.42m) hasta llegar al punto veintinueve (29). De aquí en dirección norte ochenta y dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos oeste (N 82° 51' 45'' W), se miden ciento diecinueve metros con cuarenta y ocho centímetros (119.48m) hasta llegar al punto treinta (30). De aquí en dirección norte sesenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos oeste (N 75° 39' 50'' W), se miden ciento diez metros con cuatro centímetros (110.04m) hasta llegar al punto

treinta y uno (31). De aquí en dirección norte cuarenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos oeste (N 46° 19' 58'' W), se miden noventa y dos metros con diecisiete centímetros (92.17m) hasta llegar al punto treinta y dos (32). De aquí en dirección norte ocho grados catorce minutos treinta y cuatro segundos oeste (N 08° 14' 34'' W), se miden ochenta y dos metros con ochenta y ocho centímetros (82.88m) hasta llegar al punto treinta y tres (33), colindando desde el punto quince (15) al treinta y tres (33) con la finca 3300, tomo 348, folio 346 propiedad de Basilio Bernal. De aquí en dirección sur ochenta y dos grados once minutos cincuenta y cuatro segundos oeste (S 82° 11' 54'' W), se miden ciento cuarenta y tres metros con noventa y ocho centímetros (143.98m) hasta llegar al punto treinta y cuatro (34), colindando con terrenos nacionales albinas (áreas salinas). De aquí en dirección sur cero grados dos minutos veinticinco segundos oeste (S 00° 02' 25'' W), se miden doscientos cuarenta y seis metros con quince centímetros (246.15m) hasta llegar al punto treinta y cinco (35). De aquí en dirección sur cincuenta y dos grados tres minutos dieciséis segundos este (S 52° 03' 16'' E), se miden ciento treinta y cinco metros con setenta y siete centímetros (135.77m) hasta llegar al punto treinta y seis (36). De aquí en dirección sur dieciséis grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos este (S 16° 43' 17'' E), se miden ciento cincuenta metros con cincuenta y tres centímetros (150.53m) hasta llegar al punto treinta y siete (37), colindando desde el punto treinta y cuatro (34) al punto treinta y siete (37) con Quebrada Lagartillo. De aquí en dirección norte ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos este (N 85° 49' 18'' E), se miden doscientos ochenta y dos metros con cuarenta y dos centímetros (282.42m) hasta llegar al punto treinta y ocho (38). De aquí en dirección norte cuarenta grados siete minutos doce segundos este (N 40° 07' 12'' E), se miden ochenta y dos metros con ochenta y siete centímetros (82.87m) hasta llegar al punto treinta y nueve (39). De aquí en dirección sur cuarenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos este (S 46° 54' 41'' E) se miden ciento diecinueve metros con cuarenta y cuatro centímetros (119.44m) hasta llegar al punto uno A (1A) que sirvió de partida para esta descripción colindando desde el punto treinta y siete (37) al punto uno A (1A) con Quebrada Lagartillo y Terrenos Nacionales.

**AREA DESCRITA:** CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS CON CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (45 HAS. + 5656.31 M2).

#### **GLOBO "CD"**

Localizado en la República de Panamá, Provincia de Los Santos, Distrito de Los Santos, Corregimiento de Santa Ana, en el Sector denominado Santa Ana, el cual colinda al norte con Quebrada La Honda, Quebrada Lagartillo y Terrenos Nacionales, al sur con terrenos de propiedad de La Nación ocupados por Jeremías Castellero, Angela Saez, Luis Saez, Jose Villarreal, Mateo Castellero, Nicomedes Castellero, al este con Terrenos Nacionales y al oeste con Terrenos Nacionales.

El globo solicitado tiene un área de 49 HAS. + 7,632.66 M2 dentro de las siguientes medidas:

Partiendo del punto uno (1) marcado en el plano en dirección sur cuarenta y seis grados veinticinco minutos ocho segundos este (S 46° 25' 08'' E), se miden doscientos cincuenta y siete metros con setenta y seis centímetros (257.76m) hasta llegar al punto dos (2), colindando con terrenos nacionales. De aquí en dirección sur quince grados treinta minutos siete segundos este (S 15° 30' 07'' E), se miden doscientos veintidós metros con cuarenta y cuatro centímetros (222.44m) hasta llegar al punto tres (3). De aquí en dirección sur ochenta y tres grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos este (S 83° 12' 44'' E),

se miden trescientos cuarenta y un metros con veinticuatro centímetros (341.24) hasta llegar al punto cuatro (4), colindando del punto dos (2) al punto cuatro (4) con Quebrada Honda. De aquí en dirección sur seis grados ocho minutos cincuenta y un segundos este (S 06° 08' 51'' E), se miden doscientos sesenta y tres metros con siete centímetros (263.07m) hasta llegar al punto cinco (5). De aquí en dirección sur ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos este (S 85° 37' 59'' E), se miden trescientos un metros con setenta y ocho centímetros (301.78m) hasta llegar al punto seis (6). De aquí en dirección sur veintidós grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos este (S 22° 34' 51'' E), se miden ciento setenta y seis metros (176.00m) hasta llegar al punto siete (7), colindando desde el punto cinco (5) al punto siete (7) con Quebrada Lagartillo y área de manglares. De aquí en dirección sur dieciséis grados dieciséis minutos treinta y dos segundos oeste (S 16° 16' 32'' W), se miden ciento nueve metros con sesenta y dos centímetros (109.62m) hasta llegar al punto ocho (8). De aquí en dirección sur cuarenta grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos este (S 40° 44' 35'' E), se miden ciento treinta y seis metros con sesenta y ocho centímetros (136.68m) hasta llegar al punto nueve (9). De aquí en dirección sur setenta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos este (S 76° 50' 51'' E), se miden sesenta y siete metros con cincuenta y seis centímetros (67.56m) hasta llegar al punto diez (10). De aquí en dirección norte cuarenta y nueve grados diecisiete minutos cero segundos este (N 49° 17' 00'' E), se miden ochenta y tres metros con diecinueve centímetros (83.19m) hasta llegar al punto once (11). De aquí en dirección norte tres grados veintiséis minutos veintiséis segundos oeste (N 03° 26' 26'' W), se miden noventa y siete metros con setenta y seis centímetros (97.76m) hasta llegar al punto doce (12). De aquí en dirección norte setenta y cinco grados nueve minutos seis segundos este (N 75° 09' 06'' E), se miden cincuenta y un metros con veinticuatro centímetros (51.24m) hasta llegar al punto trece (13). De aquí en dirección sur treinta y ocho grados veintinueve minutos veintisiete segundos este (S 38° 29' 27'' E), se miden noventa y tres metros con treinta y cinco centímetros (93.35m) hasta llegar al punto catorce (14). De aquí en dirección sur trece grados treinta y un minutos veinticuatro segundos este (S 13° 31' 24'' E), se miden ciento seis metros con noventa y seis centímetros (106.96m) hasta llegar al punto quince (15). De aquí en dirección sur treinta y ocho grados treinta y un minutos cuatro segundos este (S 38° 31' 04'' E), se miden trescientos quince metros con cincuenta centímetros (315.50m) hasta llegar al punto dieciséis (16). De aquí en dirección sur ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos tres segundos este (S 85° 49' 03'' E), se miden ciento diez metros con setenta y cuatro centímetros (110.74m) hasta llegar al punto diecisiete (17). De aquí en dirección norte cincuenta y siete grados cincuenta y seis minutos cinco segundos este (N 57° 56' 05'' E), se miden ciento setenta y tres metros con setenta y cuatro centímetros (173.74m) hasta llegar al punto dieciocho (18). De aquí en dirección norte sesenta y cinco grados veinticinco minutos quince segundos este (N 65° 25' 15'' E), se miden setenta y cinco metros con veintisiete centímetros (75.27m) hasta llegar al punto diecinueve (19). De aquí en dirección norte setenta y tres grados veintitrés minutos doce segundos este (N 73° 23' 12'' E), se miden ciento noventa y cinco metros con un centímetro (195.01m) hasta llegar al punto veinte (20), colindando desde el punto siete (7) al punto veinte (20) con terrenos nacionales y área de manglares. De aquí en dirección sur veintisiete grados quince minutos cuarenta y siete segundos este (S 27° 15' 47'' E), se miden doscientos sesenta y cuatro metros con treinta y dos centímetros (264.32m) hasta llegar al punto veintiuno (21), colindando con terrenos nacionales (áreas de albinas) y camino de tierra que conduce a la carretera nacional. De aquí en dirección sur cuarenta y ocho grados nueve minutos quince segundos oeste (S 48° 09' 15'' W), se miden diecinueve metros con ochenta y siete centímetros (19.87m) hasta llegar al punto veintidós (22). De aquí en dirección norte sesenta y seis grados veintitrés minutos cincuenta y tres segundos oeste (N 66° 23' 53'' W), se miden cuarenta y seis metros con dieciséis centímetros (46.16m) hasta llegar al punto veintitrés (23). De aquí en dirección sur setenta y dos grados cuatro minutos dos segundos oeste (S 72° 04' 02'' W), se miden ciento dieciséis metros con

treinta y ocho centímetros (116.38m) hasta llegar al punto veinticuatro (24). De aquí en dirección sur treinta grados seis minutos once segundos este (S 30° 06' 11" E), se miden sesenta y un metros con veintisiete centímetros (61.27m) hasta llegar al punto veinticinco (25). De aquí en dirección sur veintinueve grados cuarenta y nueve minutos once segundos este (S 29° 49' 11" E), se miden ciento veintidós metros con veintisiete centímetros (122.27m) hasta llegar al punto veintiséis (26). De aquí en dirección sur cuarenta y un grados veintinueve minutos siete segundos oeste (S 41° 29' 07" W), se miden ochenta y dos metros con cincuenta y dos centímetros (82.52m) hasta llegar al punto veintisiete (27). De aquí en dirección norte sesenta y un grados quince minutos cincuenta y seis segundos oeste (N 61° 15' 56" W), se miden ciento cincuenta y tres metros con trece centímetros (153.13m) hasta llegar al punto veintiocho (28), colindando desde el punto veintiuno (21) al punto veintiocho (28) con terrenos nacionales ocupados por Nicomedes Castellero. De aquí en dirección norte treinta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos oeste (N 37° 35' 43" W), se miden ciento treinta metros con ochenta y dos centímetros (130.82m) hasta llegar al punto veintinueve (29). De aquí en dirección norte setenta y siete grados veinte minutos tres segundos oeste (N 77° 20' 03" W), se miden ochenta y seis metros con ochenta y dos centímetros (86.82m) hasta llegar al punto treinta (30). De aquí en dirección norte ochenta y dos grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos oeste (N 82° 36' 37" W), se miden noventa y siete metros con setenta y seis centímetros (97.76m) hasta llegar al punto treinta y uno (31). De aquí en dirección norte treinta y seis grados veinticinco minutos cinco segundos oeste (N 36° 25' 05" W), se miden ochenta y ocho metros con veintisiete centímetros (88.27m) hasta llegar al punto treinta y dos (32). De aquí en dirección sur ochenta y seis grados treinta y tres minutos veinte segundos oeste (S 86° 33' 20" W), se miden treinta y cuatro metros con ochenta y siete centímetros (34.87m) hasta llegar al punto treinta y tres (33). De aquí en dirección sur ochenta y tres grados veintidós minutos diecinueve segundos oeste (S 83° 22' 19" W), se miden sesenta y nueve metros con noventa y ocho centímetros (69.98m) hasta llegar al punto treinta y cuatro (34). De aquí en dirección sur ochenta grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos oeste (S 80° 37' 41" W), se miden ciento treinta metros con setenta centímetros (130.70m) hasta llegar al punto treinta y cinco (35) colindando desde el punto veintiocho (28) al punto treinta y cinco (35) con terrenos nacionales ocupados por Mateo Castellero. De aquí en dirección norte cinco grados quince minutos siete segundos este (N 05° 15' 07" E), se miden doscientos veintisiete metros con treinta y nueve centímetros (227.39m) hasta llegar al punto treinta y seis (36). De aquí en dirección norte sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos quince segundos oeste (N 61° 59' 15" W), se miden sesenta y cuatro metros con noventa y ocho centímetros (64.98m) hasta llegar al punto treinta y siete (37). De aquí en dirección norte setenta y siete grados cinco minutos veintitrés segundos oeste (N 77° 05' 23" W), se miden doscientos nueve metros con treinta y siete centímetros (209.37m) hasta llegar al punto treinta y ocho (38), colindando desde el punto treinta y cinco (35) al punto treinta y ocho (38) con terrenos nacionales ocupados por José Villarreal. De aquí en dirección norte setenta y dos grados dieciocho minutos quince segundos oeste (N 72° 18' 15" W), se miden cincuenta y nueve metros con dieciocho centímetros (59.18m) hasta llegar al punto treinta y nueve (39). De aquí en dirección norte cincuenta grados cincuenta y dos minutos once segundos oeste (N 50° 52' 11" W), se miden ciento un metros con setenta y un centímetros (101.71m) hasta llegar al punto cuarenta (40). De aquí en dirección sur cincuenta y ocho grados cinco minutos cincuenta y cinco segundos oeste (S 58° 05' 55" W), se miden ochenta y tres metros con setenta y seis centímetros (83.76m) hasta llegar al punto cuarenta y uno (41). De aquí en dirección sur diez grados veinte minutos diecinueve segundos oeste (S 10° 20' 19" W), se miden sesenta y cinco metros con cuarenta y seis metros (65.46m) hasta llegar al punto cuarenta y dos (42) colindando desde el punto treinta y ocho (38) al punto cuarenta y dos (42) con terrenos

nacionales ocupados por Luis Saez. De aquí en dirección norte cuarenta y dos grados veintinueve minutos ocho segundos oeste (N 42° 29' 08'' W), se miden ciento veinticinco metros con veinticinco centímetros (125.25m) hasta llegar al punto cuarenta y tres (43). De aquí en dirección norte dieciocho grados cero minutos tres segundos oeste (N 18° 00' 03'' W), se miden ciento diez metros con veintiséis centímetros (110.26m) hasta llegar al punto cuarenta y cuatro (44). De aquí en dirección norte siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos oeste (N 07° 44' 37'' W), se miden cincuenta y tres metros con doce centímetros (53.12m) hasta llegar al punto cuarenta y cinco (45), colindando con terrenos nacionales ocupados por Angela Saez. De aquí en dirección sur ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos oeste (S 82° 38' 45'' W), se miden sesenta y ocho metros con ochenta y seis centímetros (68.86m) hasta llegar al punto cuarenta y seis (46). De aquí en dirección norte setenta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y cuatro segundos oeste (N 71° 24' 54'' W), se miden cuarenta y nueve metros con treinta y seis centímetros (49.36m) hasta llegar al punto cuarenta y siete (47). De aquí en dirección norte doce grados dieciséis minutos veintinueve segundos oeste (N 12° 16' 29'' W), se miden ciento cincuenta ocho metros con cincuenta y cuatro centímetros (158.54m) hasta llegar al punto cuarenta y ocho (48). De aquí en dirección norte setenta y tres grados cero minutos treinta y seis segundos oeste (N 73° 00' 36'' W), se miden ciento cincuenta y tres metros con noventa y seis centímetros (153.96m) hasta llegar al punto cuarenta y nueve (49). De aquí en dirección norte cincuenta y tres grados cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos oeste (N 53° 04' 44'' W), se miden setenta y cuatro metros con setenta y siete centímetros (74.77m) hasta llegar al punto cincuenta (50). De aquí en dirección sur ochenta y tres grados veintinueve minutos diecinueve segundos oeste (S 83° 29' 19'' W), se miden ciento cincuenta y cuatro metros con veinte centímetros (154.20m) hasta llegar al punto cincuenta y uno (51). De aquí en dirección norte treinta y siete grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos oeste (N 37° 54' 23'' W), se miden ciento ochenta y dos metros con ochenta centímetros (182.80m) hasta llegar al punto cincuenta y dos (52). De aquí en dirección norte tres grados un minuto cincuenta y ocho segundos oeste (N 03° 01' 58'' W), se miden ciento noventa y dos metros con treinta y ocho centímetros (192.38m) hasta llegar al punto cincuenta y tres (53). De aquí en dirección norte treinta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos oeste (N 39° 44' 39'' W), se miden doscientos diecinueve metros con treinta centímetros (219.30m) hasta llegar al punto cincuenta y cuatro (54). De aquí en dirección norte veintidós grados cuarenta y siete minutos cero segundos oeste (N 22° 47' 00'' W), se miden ciento treinta y nueve metros con tres centímetros (139.03m) hasta llegar al punto cincuenta y cinco (55), colindando desde el punto cuarenta y cinco (45) al punto cincuenta y cinco (55) con terrenos nacionales ocupados por Jeremías Castellero. De aquí en dirección norte setenta grados siete minutos cero segundos este (N 70° 07' 00'' E), se miden ciento dos metros con veintisiete centímetros (102.27m) hasta llegar al punto uno (1) que sirvió de partida para esta descripción colindando con caminos y terrenos nacionales.

**AREA DESCRITA:** CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS CON SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (49 HAS. + 7632.66 M2)

**SEGUNDA:** LA CONCESIONARIA utilizará únicamente el área objeto de este contrato de concesión para la construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones.

**TERCERA :** El presente contrato de concesión tendrá un término de veinte (20) años, que comenzará a correr a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

**CUARTA: LA CONCESIONARIA** queda obligada a permitir el uso público de la servidumbre de la obra o construcción que realice por requerirlo así los intereses del Fisco y los de la comunidad.

**QUINTA: LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar la totalidad de la concesión otorgada, de conformidad con los términos y especificaciones contemplados en el plan de desarrollo aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Acuicultura.

**SEXTA: LA CONCESIONARIA** no adquiere privilegios o monopolio alguno y, en consecuencia, cualquier persona natural o jurídica, previo cumplimiento de la legislación vigente, puede hacer las mismas construcciones para explotarlas en competencia bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas con arreglo a este contrato.

**SEPTIMA:** Se entenderá que **LA CONCESIONARIA** ha renunciado a la concesión, cuando transcurrido un período de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de este contrato, no de inicio al proyecto o cuando habiendo dado inicio al mismo, suspenda las labores, por el término de un año.

**OCTAVA:** La concesión que se otorga mediante el presente contrato no exime a **LA CONCESIONARIA** del pago del impuesto de inmuebles, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo, en las áreas objeto de la concesión, del impuesto sobre la renta, de los derechos y tasas de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga **LA CONCESIONARIA**.

**NOVENA:** El plazo establecido para la concesión que se otorga mediante este contrato podrá ser renovado a su vencimiento, siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad favorezca los intereses nacionales.

En el caso de que el plazo no sea renovado, las mejoras no removibles quedarán a favor de **LA NACION** sin costo alguno.

**DECIMA:** La concesión no afectará ni limitará los derechos del Gobierno en materia tributaria, de policía, de sanidad y de régimen administrativo.

**DECIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA** conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación y ocupación de esta clase de bienes.

**DECIMA SEGUNDA:** El Ministerio de Economía y Finanzas podrá declarar terminada la Concesión que se otorga en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Si se produce alguna de las causales a que se refiere el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
- 2) Acuerdo mutuo entre **LA NACION** y **LA CONCESIONARIA**.
- 3) Incurrir **LA CONCESIONARIA** en tres (3) meses consecutivos de morosidad en el pago del canon de concesión estipulado.
- 4) Si se produce alguna de las causales a que se refiere la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995.

**DECIMA TERCERA: LA CONSECIONARIA,** acepta que en caso de terminación o

resolución administrativa del presente contrato, no podrá solicitar indemnización de ningún tipo por las mejoras realizadas o edificadas en el proyecto desarrollado, pasando las mismas a ser propiedad de La Nación, sin ninguna obligación por parte de esta para con LA CONCESIONARIA, sus acreedores o terceros.

**DECIMA CUARTA:** Ambas partes acuerdan y aceptan que el presente contrato tiene naturaleza de acto administrativo y solo será recurrible por esa vía.

**DECIMA QUINTA:** El presente contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, y se ajustará a la jurisdicción de los Tribunales Panameños.

**LA CONCESIONARIA** renuncia a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. Queda entendido que no se considerará que ha habido denegación de justicia que **LA CONCESIONARIA**, ha tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

**DECIMA SEXTA:** **LA CONCESIONARIA** pagará a **LA NACION** en concepto de canon mensual la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS (B/.576.00)** mensuales, a razón de **SEIS BALBOAS (B/. 6.00)** por hectárea o fracción de hectárea dada en concesión para las actividades de construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones. El canon que trata el Artículo 15 de la Ley 58 de 1995; canon mensual  $B/.6.00 \times 96 \text{ Has.} = B/.576.00$ ; canon anual  $B/.576.00 \times 12 \text{ meses} = B/. 6,912.00$ ;  $B/.6,912.00 \times 20 \text{ años} = B/.138,240.00$ ; como valor total del contrato por el término de 20 años.

El canon podrá ser aumentado por **LA NACION** hasta la suma de **B/.10.00** por hectárea o fracción de hectárea de conformidad a la norma citada.

**DECIMA SEPTIMA:** **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a acreditar al canon de concesión mensual una suma igual a **TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/.36.00)** mensuales por cada trabajador contratado en el mes que se pretende efectuar el acreditamiento, en la medida en que las labores de tal trabajador se encuentren vinculadas, en forma directa, a las actividades de construcción, instalación, y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el acreditamiento solicitado podrá exceder a seis balboas (B/.6.00) por hectárea ocupada, según lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995.

**DECIMA OCTAVA:** Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, **LA CONCESIONARIA** esta obligada a constituir fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente a la suma del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del presente contrato.

Esta Garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato. La cuantía de la fianza de cumplimiento asciende a la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS con 00/100 (B/.13,824.00)**.

**DECIMA NOVENA:** Las partes convienen en que **LA CONCESIONARIA** no presentará contra **LA NACION** reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la Cláusula segunda, en el momento en que efectivamente finalice el período de la concesión

otorgada por este contrato, o bien, en caso de que la misma sea declarada unilateralmente terminada por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a las cláusulas DECIMA TERCERA del presente contrato. No obstante, LA NACION sí tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a LA CONCESIONARIA, por razón de incumplimiento de los términos y condiciones del contrato o de las disposiciones legales vigentes.

**VIGÉSIMA:** LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con los derechos y obligaciones dimanantes de la Resolución N° IA-262-99 de 14 de octubre de 1999, por la cual se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental y del Contrato de Concesión de aguas N° 060-99 de 16 de diciembre de 1999, ambos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), los cuales se anexan al presente contrato como parte del mismo.

**VIGESIMA PRIMERA:** El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él un derecho a prescribir.

**VIGESIMA SEGUNDA:** Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

**VIGESIMA TERCERA:** LA CONCESIONARIA pagará a LA NACION por una sola vez, la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/200.00) en concepto de manejo de documentación.

**VIGESIMA CUARTA:** LA CONCESIONARIA tiene derecho, en base al artículo 18 de la Ley 58 de 1995 modificado por el artículo 1 de la Ley 40 de 2000, a un período de gracia de diez (10) años, de forma inmediata, durante el cual estará exonerada del pago de canon de concesión estipulado en este contrato, y en el cual deberá cumplir con el plan de desarrollo; de lo contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

En el presente contrato se hace constar que el plan de desarrollo presentado por LA CONCESIONARIA es de un (1) año, según certificación 0006 de 30 de junio de 1999 expedida por la Dirección Nacional de Acuicultura del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. LA CONCESIONARIA está cumpliendo con el mismo, ya que hasta la fecha tiene un desarrollo del 95% del área.

**VIGESIMA QUINTA:** Al original de este contrato se le adhieren y anulan timbres por el valor de CIENTO TREINTA Y OCHO BALBOAS con 30/100 (B/138.30), de conformidad con lo establece el artículo 967 del Código Fiscal, timbres estos serán de cuenta de LA CONCESIONARIA.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de dos mil dos (2002).

Por, LA NACION

NORBERTO R. DELGADO D.

Por, LA CONCECIONARIA

MANUEL GRILLO FRANCO

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 126  
(De 29 de mayo de 2002)**

**“Por el cual se conceden Jubilaciones Especiales a miembros de las  
Instituciones de Bomberos de la República de Panamá”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el derecho a jubilación es un beneficio legal reconocido en el Artículo N° 110 de nuestra Constitución Política, consagrado de igual forma en la Ley N° 48 de 31 de enero de 1963, modificado por la Ley N° 21 de 18 de octubre de 1982 de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, el cual establece tal derecho por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios.

Que el Artículo N° 34 de la Ley N° 48 de 31 de enero de 1963, modificado por el artículo N° 12 de la Ley N° 21 de 18 de octubre de 1982, establece que el monto de la jubilación de los miembros de las instituciones de Bomberos de la República corresponderá al último salario devengado

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la jubilación del servicio activo, después de cumplir veinticinco (25) años de servicios, al siguiente personal:

Zona	Nombre	Cédula N°	Fecha de Ingreso	Mes de Jubilación
Boquete	Sargento Rafael Valenzuela	4-119-0842	01/sept./74	Sept. - 1999
David	Subteniente Ladislao Cruz	4-116-2683	01/enero/77	Enero - 2002
Panamá	Capitán Victor Brown	8-200-1816	15/marzo/77	Marzo - 2002
Panamá	Cabo Aurelio Moreno	8-222-0708	29/marzo/77	Marzo - 2002
Colón	Sargento Eligio Corrales	3-068-0782	01/abril/77	Abril - 2002
Penonomé	Capitán Isabel Domínguez	2-053-0930	01/mayo/77	Mayo - 2002
Panamá	Subteniente Roberto Garay	3-078-0325	20/junio/77	Junio - 2002

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponderá por este año, a cada institución de Bomberos, efectuar los trámites administrativos y pagos respectivos para lograr la jubilación de los miembros permanentes de las instituciones de Bomberos de la República de Panamá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos de ejecución del pago de las jubilaciones especiales contenidas en el presente Decreto, los mismos se harán efectivos a partir de la fecha de cese de labores y conforme a las posibilidades presupuestarias de cada Institución de Bomberos.



**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto entrará a regir a partir de su aprobación.

### COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

**DECRETO EJECUTIVO Nº 127**  
(De 29 de mayo de 2002)

*“Por el cual se modifica el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nº 63 de 20 de marzo de 2002”.*

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
*en uso de sus facultades constitucionales y legales*

**CONSIDERANDO :**

*Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 63 de 20 de marzo de 2002, se reglamentó la Ley 47 de 14 de agosto de 2001, Que dicta normas sobre Estándares de Seguridad para los Vehículos de Carga y Transporte Colectivo y Selectivo.*

*Que en virtud de la reglamentación antes indicada, se requiere que los propietarios de vehículos de transporte terrestre público o privado, tanto de carga como de pasajeros colectivos y selectivos, cuenten con el tiempo necesario para atender las normas de estándares de seguridad.*

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.** *Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nº 63 de 20 de marzo de 2002, el cual quedará así:*

*Artículo 9. Este Decreto empezará a regir a partir del 1º de julio de dos mil dos (2002)”.*

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**DECRETO EJECUTIVO Nº 128**  
(De 29 de mayo de 2002)

**“Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo Nº 66 de 5 de abril de 2002, que conforma una Comisión Intersectorial de Alto Nivel para la elaboración de las políticas en materia criminológica y se designan sus miembros”.**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
**en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el día 9 de abril de 2002 el Órgano Ejecutivo promulgó el Decreto Ejecutivo Nº 66, "Por la cual se conforma una Comisión Intersectorial de Alto Nivel para la elaboración de las políticas en materia criminológica y se designan sus miembros".

Que se ha considerado la conveniencia de modificar el Artículo TERCERO del referido Decreto Ejecutivo Nº 66, a efectos de incluir entre sus miembros a un Representante de la Policía Nacional, en la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para la elaboración de las políticas en materia criminológica y se designan sus miembros.

**DECRETA:**

**PRIMERO.** Modificar el Artículo TERCERO del Decreto Ejecutivo Nº 66 de 5 de abril de 2002, el cual quedará así:

**"TERCERO** La Comisión Intersectorial de Alto Nivel estará conformada de la siguiente manera:

El Ministro ó (a) de Gobierno y Justicia (o su representante).  
El Presidente ó (a) de la Asamblea Legislativa (o su representante).  
El Procurador ó (a) General de la Nación (o su representante).  
El Director ó (a) de la Policía Técnica Judicial (o su representante).  
El Rector ó (a) de la Universidad de Panamá (o su representante).  
El Director ó (a) del Instituto de Criminología de la Universidad de Panamá.  
El Director ó (a) de la Dirección General del Sistema Penitenciario.  
El Director ó (a) General de la Policía Nacional (o su representante)."

**SEGUNDO.** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de mayo de 2002.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 311  
(De 30 de mayo de 2002)

Mediante apoderado legal, el Licenciado **CARLOS ANTONIO DUTARI BLOISE**, varón, panameño, abogado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-239-661, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare idóneo para ejercer las funciones de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad de Panamá, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde consta que **CARLOS ANTONIO DUTARI BLOISE**, con cédula de identidad personal Nº 8-239-661, obtuvo el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el día 27 de enero de 1982..
- c) Copia autenticada del Acuerdo Nº 27 de 18 de enero de 1982, expedido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, donde consta que **CARLOS ANTONIO DUTARI BLOISE**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República y **ORDENA** que se expida el certificado correspondiente.
- d) Copia autenticada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, donde consta que **CARLOS ANTONIO DUTARI BLOISE**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado, en la República de Panamá, desde el 19 de febrero de 1982.
- e) Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Tercero y Séptimo de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá respectivamente, donde

consta que el Licenciado **CARLOS ANTONIO DUTARI BLOISE**, con cédula de identidad personal N° 8-239-661, ha ejercido la profesión de abogado por un período de más de diez (10) años.

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Declarar idóneo para ejercer las funciones de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **CARLOS ANTONIO DUTARI BLOISE**, con cédula de identidad personal N° 8-239-661, conforme a lo dispuesto por la Ley.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 258**  
(De 29 de mayo de 2002)

Que el señor **EDUARDO ALBERTO PRETTO RIVERA**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-7-457, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, por conducto de la Embajada de Panamá en Washington, Estados Unidos de América, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el Nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella Suspenderá la Ciudadanía”.

Que el señor **EDUARDO ALBERTO PRETTO RIVERA**, nació en el Los Estados Unidos, el 28 de diciembre de 1955, y es hijo de **ERNESTO ANTONIO PRETTO** y **LILIA RIVERA CEDEÑO**, con cédula de identidad personal Nº 7-32-863.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor **EDUARDO ALBERTO PRETTO RIVERA**, actualmente se desempeña en el cargo de Especialista en Computadora en el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual requiere de él, por razones de seguridad la renuncia de la nacionalidad panameña.

Que la pretensión del señor **EDUARDO ALBERTO PRETTO RIVERA**, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña del señor **EDUARDO ALBERTO PRETTO RIVERA**, y en consecuencia se le advierte de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

**TERCERO:** Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través de la Honorable Embajada de Panamá en Washington, Estados Unidos de América.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

**Fundamento de Derecho:** Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia

---

**RESOLUCION Nº 259**  
(De 29 de mayo de 2002)

Que la señora, **NARCISA DE LOS ÁNGELES FARIÑAS**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-132-1570, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el Nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella Suspenderá la Ciudadanía”.

Que la señora **NARCISA DE LOS ÁNGELES FARIÑAS**, nació en el Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el 15 de septiembre de 1960 y que es hija de **JUAN JOSÉ FARIÑAS Y DIGNA AMÉRICA MIRANDA**.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expédido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que la señora **NARCISA DE LOS ÁNGELES FARIÑAS**, manifiesta que actualmente se desempeña el cargo de Soldada activa (sic) de las Fuerzas Armadas de los estados Unidos de Norteamérica, lo cual por razones de seguridad, requiere de ella, la renuncia de la nacionalidad panameña.

Que la pretensión de la señora **NARCISA DE LOS ÁNGELES FARIÑAS** se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña de la señora **NARCISA DE LOS ÁNGELES FARIÑAS**, y en consecuencia se le advierte de la suspensión de sus derechos ciudadanos.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

**TERCERO:** Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique a la interesada a través de la Honorable Embajada de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

**CUARTO:** Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

**Fundamento de Derecho:** Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 235**  
(De 13 de mayo de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, YAN PING FU WONG, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 22454 del 23 de abril de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-76827.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alejandro Loo Lam.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.181 de 17 de mayo de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: YAN PING FU WONG  
NAC: CHINA  
CED: E-8-76827

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de YAN PING FU WONG.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION N° 241**  
(De 13 de mayo de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, NANCY DEL CARMEN OLMOS RACERO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No.24622 de 20 de julio de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-63012.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 224 Asiento 521 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Juan Eliseo Meneses y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 206, Asiento 726 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Félix G. Luciani.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.

- i) Copia de la Resolución No.341 del 17 de agosto de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: NANCY DEL CARMEN OLMOS RACERO  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-63012

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NANCY DEL CARMEN OLMOS RACERO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 242  
(De 13 de mayo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que, JHONNY GUTIÉRREZ ALARCÓN, con nacionalidad BOLIVIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimosexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.10.861 del 20 de octubre de 1995.

- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-71974.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Manuel A. Ruiz Doria.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.112 del 26 de abril de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JHONNY GUTIERREZ ALARCON  
NAC: BOLIVIANA  
CED: E-8-71974

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JHONNY GUTIERREZ ALARCON.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 243  
(De 27 de mayo de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que, LATIFE MARIA ISSA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 2621 del 25 de noviembre de 1981.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-3-10022.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ricardo E. Olson A.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 192 del 21 de agosto de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LATIFE MARIA ISSA  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-3-10022

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor LATIFE MARIA ISSA .

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 244  
(De 27 de mayo de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, LARISSA KOBLEVA con nacionalidad RUSA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de Coclé, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.7359 del 9 de mayo de 1995.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-72382.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 229, Asiento 104 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Holman Delbert Catline Todd y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 16, Asiento 814 de la Provincia de Bocas del Toro, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Luis Javier Gallardo.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.219 del 17 de agosto del 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LARISSA KOBLEVA

NAC: RUSA

CED: E-8-72382

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LARISSA KOBLEVA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 245  
(De 27 de mayo de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,  
**CONSIDERANDO:**

Que, ROBERT HAROLD NEARON RYAN, con nacionalidad ESTADOUNIDENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Herrera Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resolución No.21,929 del 28 de julio de 1970.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-26102.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 231, Asiento 653, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Carmen Evelia Mora Berrio y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 209, Asiento 2602, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rubén D. Cedeño E.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No. 238 del 4 de agosto de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.



REF: ROBERT HAROLD NEARON RYAN  
NAC: ESTADOUNIDENSE  
CED: E-8-26102

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ROBERT HAROLD NEARON RYAN

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ANIBAL SALAS CESPEDES**  
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 246  
(De 27 de mayo de 2002)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que, WASILA ISSA ISSA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.2621 del 25 de noviembre de 1981.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-64538.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ricardo E. Olson.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.

- g) Copia de la Resolución No.276 del 23 de octubre de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la petición cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: WASILA ISSA ISSA  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-64538

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de WASILA ISSA ISSA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO  
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES  
Ministro de Gobierno y Justicia

ALCALDIA DE PANAMA  
DECRETO Nº 641  
(De 30 de mayo de 2002)

**"Por el cual se dictan medidas para el fiel cumplimiento de lo establecido en la Ley No. 16 de 10 de abril de 2002 y se ordena la remoción de letreros, signos y símbolos que consignan la reserva del derecho de admisión en los establecimientos públicos en el distrito de Panamá."**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales;

### CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 16 de 10 de abril de 2002 "Por la cual se regula el derecho de admisión en los establecimientos públicos y dicta medidas para evitar la discriminación", publicada en la Gaceta Oficial No. 24530 de 12 de abril de 2002, establece en su artículo 1 que la misma se fundamenta en los siguientes principios:

1. La prohibición de cualquier acto que denote alguna discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en el color, la raza, el sexo, la edad, la religión, la clase social, el nacimiento, las ideas políticas o filosóficas, o que menoscabe el goce o ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como de los derechos previstos en Convenciones Internacionales de Derechos Humanos o en documentos que tengan como finalidad promover el desarrollo de la dignidad del ser humano.
2. La obligación del Estado de promover la aplicación de la Convención Internacional

- sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por la República de Panamá mediante la Ley 49 de 1967.
3. La aplicación de la política del Estado sobre el derecho a la no discriminación y el respeto a los derechos humanos.
  4. La obligación del Estado de promover campañas de educación que fomenten el respeto a los Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la República de Panamá, en especial los relacionados con la eliminación de cualquier forma de discriminación.
  5. La promoción por el Estado panameño de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole, para combatir cualquier tipo de discriminación.

Que la Ley No. 16 de 10 de abril de 2002 tiene entre sus objetivos condenar la discriminación en cualquiera de sus formas, y tomar medidas efectivas para asegurar la protección contra actos discriminatorios, así como adoptar las que sean necesarias para que los distintos grupos de la sociedad, como los pueblos indígenas, afrodescendientes y sectores excluidos, gocen de los derechos enunciados por la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

Que las autoridades municipales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, lo cual es reiterado en la Ley No. 16 de 10 de abril de 2002;

Que la Ley No. 16 de 10 de abril de 2002, en sus artículos 4 y 5, al referirse al Derecho de Admisión y la Reserva del Derecho de Admisión, respectivamente, señala que: El derecho de admisión es la facultad que tiene toda persona de tener acceso a cualquier establecimiento destinado al público, con fines lucrativos o no, a lugares dedicados a cualquier tipo de espectáculo o entretenimiento, o a locales destinados a la venta de bienes y servicios. La reserva del derecho de admisión es la facultad que tiene el propietario de cualquier establecimiento destinado al público, con fines lucrativos o no, de lugares dedicados a cualquier tipo de espectáculo o entretenimiento, o de locales destinados a la venta de bienes y servicios, de restringir la entrada a personas expresamente señaladas en el artículo 6 de dicho instrumento legal;

Que mediante inspecciones realizadas en varios establecimientos públicos del distrito de Panamá se ha observado la presencia de letreros, signos y símbolos visibles al público en los cuales se consigna la frase "nos reservamos el Derecho de Admisión";

Que los letreros antes descritos son contrarios a los principios y objetivos consignados en la Ley 16 de 10 de abril de 2002;

#### **D E C R E T A:**

**PRIMERO:** Ordenar a todos los propietarios de los establecimientos destinados al público, con fines lucrativos o no, de lugares destinados a cualquier tipo de espectáculo o entretenimiento, o de locales destinados a la venta de bienes y servicios ubicados en el distrito de Panamá, el fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley No. 16 de 10 de abril de 2002. El incumplimiento de lo preceptuado en dicho instrumento legal dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Artículo 7 de la precitada ley.

**SEGUNDO:** Ordenar la remoción de todos los letreros, signos y símbolos colocados en las instalaciones de los establecimientos antes citados en los que se consigna la frase "nos reservamos el Derecho de Admisión" o cualquier alusión que restrinja el libre acceso del público a dichos locales.

**TERCERO:** Facultar a los Corregidores de Policía y Jueces Nocturnos para que con el auxilio de los Inspectores Municipales de la Alcaldía de Panamá den cumplimiento a lo dispuesto en el

presente Decreto, así como solicitar a la Policía Nacional y a la Policía Técnica Judicial su cooperación para esos efectos.

**CUARTO:** Conceder un término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la firma de este Decreto, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Segundo.

**QUINTO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su firma.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA,  
JUAN CARLOS NAVARRO Q.**

**LA SECRETARIA GENERAL,  
NORBERTA A. TEJADA CANO**

### AVISOS

#### AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra de manos de **JOSELITO CHAO LAI**, portadora de la cédula 3-95-656; el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER LILIA MOCK**, ubicado en la entrada de la Barriada San Judas Tadeo, ciudad de Colón.

**ALCIBIADES  
ENCISO MARTINEZ  
FLORES**  
Cédula N° 3-88-304.  
Propietario  
L- 482-589-06  
Tercera publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **PANADERIA FANNY** ubicado en Calle 8ª y 9ª, corregimiento de San Felipe a la señora **GLORIA MARIA BELLIDO DE CASTILLO**, con cédula de identidad personal 8-201-1083 y por lo tanto es la nueva propietaria y puede

continuar usando la misma razón comercial; el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial 3031, Tipo B, del 10 de junio de 1998.

Fdo. Sang Moi Lao  
Chan  
Cédula N-18-909  
L- 482-603-51  
Segunda publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"CANTINA HERMANOS CEDEÑO"**, ubicada en Calle Las Tablas, Pedasí, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, y que opera con la licencia tipo "B" 17752, otorgada por el Ministerio de Comercio e Industrias, a la señora **DIGNA E. GONZALEZ DE CEDEÑO**, con cédula N° 7-70-1245, a partir de la fecha. Pedasí, 28 de mayo de 2002.

**RAMIRO CEDEÑO  
CEDEÑO**

Cédula: 7-34-79  
L- 482-591-30  
Primera publicación

#### AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado el negocio denominado **"ASERRADERO UREÑA VARGAS"**, ubicado en Carretera Nacional, Guararé, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, que opera con la licencia tipo industrial N° -2547, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, al señor **LUIS RODRIGUEZ**, con cédula N° 7-80-68, a partir de la fecha. Guararé, 31 de mayo de 2002.

**SECUNDINO UREÑA  
VARGAS**  
Cédula: 7-69-2656  
L- 482-630-74  
Primera publicación

**EL REGISTRO  
PUBLICO DE  
PANAMA  
CON VISTA A LA  
SOLICITUD:  
299146.-  
CERTIFICA:**

Que la sociedad: **FULL CIRCLE S A L E S INCORPORATED**, se encuentra registrada en la Ficha: 287879, Rollo: 42443 Imagen: 16 desde el primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

#### DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 6274 de 15 de mayo de 2002 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según documento 349362 de la Ficha: 287879 de la Sección de Mercantil desde el 20 de mayo de 2002.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinticuatro de mayo de dos mil dos, a las 03:46:13.5 P.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/. 30.00. Comprobante N° 299146.- Fecha: 24/05/2002 (GEHE)

**ORIEL CASTRO  
CASTRO**  
Certificador  
L- 482-620-86  
Unica publicación

**AVISO PUBLICO**  
En cumplimiento del Artículo 777 del

Código de Comercio aviso al público en general que he vendido a **MARIBEL DEL ROSARIO VEGA VEGA** con cédula de identidad personal N° 8-237-1138 el establecimiento comercial denominado **REFLEJOS PELUQUERIA UNISEX** el cual se dedica a la compra y venta al por menor de productos de belleza, refresco, sodas, golosinas, artículos de tocador, souvenirs y revistas, sala de belleza en general y además del inventario de todo lo que esté dentro del local; que según registro único N° 2001-2188 está ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Hotel Tower House Suites, planta baja, local N° 7, distrito de Panamá, provincia de Panamá y actualmente se encuentra ubicado en el corregimiento de Bella Vista, Calle 51, casa N° 34 el cual es de propiedad de **ARMANDO COTO TEJADA**. Panamá, 3 del mes de junio de 2002.  
L- 482-713-10  
Primera publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
ALCALDIA  
MUNICIPAL  
DISTRITO DE LOS  
POZOS  
EDICTO  
Nº 10-2001**

El que suscribe, Alcalde Encargado del Distrito de Los Pozos, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley, al público en general.

**HACE SABER**

Que a este despacho se presentó la señora **MARIA DE LOS SANTOS MENDOZA**, con cédula de identidad personal Nº 6-69-339, a fin de solicitar título de compra definitiva, sobre un lote de terreno que posee dentro del área del distrito de Los Pozos cabecera, que forma parte de la Finca: 11618, inscrita en Tomo: 1626, Folio: 132, propiedad del Municipio, con una superficie de 1175.15 Mts.2 y dentro de los linderos:  
NORTE: Antonio Mendoza.  
SUR: Miguel Mendoza.  
ESTE: Calle Arriba.  
OESTE: Antonio Mendoza.

Para comprobar el derecho que existe a la señora María De Los Santos Mendoza, se le recibe declaración a los señores Antonino Mendoza y Miguel Mendoza, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por 8 (ocho) días hábiles y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en un diario

de gran circulación en la provincia por 3 (tres) días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Los Pozos a los trece días del mes de diciembre de dos mil uno.

Notifíquese y Cúmplase

**NELSON J. DE GRACIA**  
Alcalde Encargado  
Distrito de Los Pozos  
**PATRICIA E. FLORES**  
Secretaria

Fijado: 14/12/01  
Desfijado: 27/12/01  
L- 478-119-47  
Unica publicación

**EDICTO Nº 09  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JUAN BAUTISTA ARDINES ROLLIZO**, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, con residencia en Juan Díaz, Francisco Arias Paredes, con cédula de identidad personal Nº 8-38-98, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano;

localizado en el lugar denominado Calle Edilma y Calle Mingo de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 7.47 Mts.

**SUR:** Calle Mingo y Calle Edilma con: 49.90 Mts.

**ESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 36.33 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 47.43 Mts.

Area total del terreno mil ciento ochenta metros cuadrados con siete mil setecientos cuadrados (1,180.7700 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa:

Encargada

(Fdo.) PROF.

**YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA**

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) ANA MARIA

PADILLA

(Encargada)

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once (11) de marzo de dos mil dos.

L-482-676-70

Unica Publicación

**EDICTO Nº 145  
DIRECCION DE  
INGENIERIA  
MUNICIPAL DE LA  
CHORRERA  
SECCION DE  
CATASTRO  
ALCALDIA  
MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE LA  
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ANA RENE CAMPOS DE VERA, ARCADIO CROCAMO** y **MIGUEL GUSTAVINO CROCAMO**, casados, solteros, panameños, mayores de edad, residente en esta ciudad, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-160-891, 8-80-423 y 8-74-1 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus

propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Cedrales de la Barriada Loma Especial del Coco, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por: Augusto Alabarca con: 25.54 Mts.

**SUR:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por: Felipa Camargo con: 27.88 Mts.

**ESTE:** Calle Cedrales con: 25.00 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por: Ana Campos, Miguel Gustavino y Arcadio Gustavino, con: 25.11 Mts.

Area total del terreno seiscientos setenta y siete metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (677.75 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado,

por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de septiembre de dos mil uno.

La Alcaldesa  
(Fdo.) SRA.  
LIBERTAD BRENDA  
DE ICAZA A.

Jefe de la  
Sección de Catastro  
(Fdo.) SRA.  
CORALIA B. DE  
ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cuatro (4) de septiembre de dos mil uno.

L-482-664-12  
Unica Publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 103-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMINIA GONZALEZ DE GOLZALEZ**, vecino (a) de Pocrí, corregimiento Pocrí, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-80-932, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0084, plano aprobado Nº 902-01-11636, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 2056.78 M2, ubicada en El Pedregoso, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 3-4 Mts. a Calobre a Pedregoso y Donato González.

SUR: Bartolo Rosales, Rosaura Rosales de Avila, camino de 10.00 Mts. al Pedregoso.

ESTE: Intercepta a la carretera de Calobre a San Francisco, Donato González, quebrada sin nombre.

OESTE: Arcenio Saldaña, Hilario Saldaña, Félix Bernal, Heliodoro Saldaña, Nicanor Rodríguez, David Rodríguez, Antonia de Sarmiento, Gumercinda González, Armando Saldaña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 18 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES  
GUERRERO  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 481-286-22  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 104-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CENOBIA AGUIRRE QUINTERO**, vecino (a) de Barriada San Martín, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-121-2379, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0082, plano aprobado Nº 910-07-11690, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1077.89 M2, ubicada en Canto del Llano, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julio López.  
SUR: Vidal Vergara.

ESTE: José Angel Bonilla.

OESTE: Carretera de asfalto de 12.00 Mts. a Canto del Llano a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES  
GUERRERO  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 481-444-24  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION Nº 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 105-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CENOBIO AGUIRRE QUINTERO**, vecino (a) de Barriada San Martín, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal

Nº 4-121-2379, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0083, plano aprobado Nº 910-07-11689, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1258.77 M2, ubicada en Canto del Llano, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Yolanda Díaz de González y Luzmila Barría.

SUR: Erudina Marín de Atencio.

ESTE: Carretera de asfalto de 12.00 Mts. OESTE: José Angel Bonilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de abril de 2002.

LILIAN M. REYES  
GUERRERO  
Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 481-444-40  
Unica  
publicación R